

Leyes de Inmigración en Chile, Perú y Bolivia

Serie Informes N° 09-23, 12/05/2023

por Magdalena Cardemil Winkler

Resumen

El presente informe contiene un resumen de los principales elementos de las leyes de inmigración en Chile, Perú y Bolivia. El documento fue elaborado con el propósito de apoyar la labor parlamentaria en un Encuentro de Parlamentos Regionales en Panamá, a realizarse en el mes de mayo del año 2023.

Disclaimer: Este trabajo ha sido elaborado a solicitud de parlamentarios del Congreso Nacional, bajo sus orientaciones y particulares requerimientos. Por consiguiente, sus contenidos están delimitados por los plazos de entrega que se establezcan y por los parámetros de análisis acordados. No es un documento académico y se enmarca en criterios de neutralidad e imparcialidad política.

Tabla de contenido

Chile	3
A) Objetivos y ámbito de aplicación	3
B) Principios	3
C) Derechos y obligaciones de los extranjeros	4
D) Ingreso y egreso	4
E) Categorías migratorias	5
F) Infracciones y sanciones migratorias	6
G) Institucionalidad	7
H) Otros	8
Perú	9
A) Objetivos y ámbito de aplicación	9
B) Principios	9
C) Derechos y obligaciones de los extranjeros	10
D) Ingreso y egreso	10
E) Categorías migratorias	10
F) Infracciones y sanciones migratorias	11
G) Institucionalidad	11
H) Otros	12
Bolivia	13
A) Objetivos y ámbito de aplicación	13
B) Principios	13
C) Derechos y obligaciones de los extranjeros	13
D) Ingreso y egreso	15
E) Categorías migratorias	16
F) Infracciones y sanciones migratorias	16
G) Institucionalidad	17
H) Otros	18

1. Chile

Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) de Naciones Unidas¹, el stock de migrantes internacionales en Chile al año 2020 alcanzó los 1,6 millones de personas, lo que representó el 8,6% de la población total del país. A su vez, los emigrantes internacionales en el mismo año alcanzaron las 643.800 personas.

La migración neta durante el año 2021, es decir el número de inmigrantes menos el número de emigrantes, fue de 113.700 personas.

Con respecto a las remesas recibidas por el país², Chile recibió remesas por un total de 77,6 millones de USD en el año 2022, lo que representó menos del 1% del PIB. En el 2021, las remesas enviadas desde el país totalizaron 761,9 millones de USD.

En Chile el principal cuerpo legal sobre inmigración es la Ley N°21.325 de Migración y Extranjería³, promulgada y publicada en abril 2021 y su reglamento Decreto 296⁴ del año 2022. A continuación los principales elementos de la ley:

A) Objetivo y ámbito de aplicación

El objeto de la Ley N°21.325 y sus reglamentos es regular el ingreso, la estadía, la residencia y el egreso de los extranjeros del país, y el ejercicio de derechos y deberes, sin perjuicio de aquellos contenidos en otras normas legales. También regula materias relacionadas con el derecho a la vinculación y el retorno de los chilenos residentes en el exterior (Art. 2).

B) Principios

El Estado de Chile garantiza:

-La promoción, respeto y garantía de derechos humanos de las personas extranjeras que se encuentren en Chile, incluyéndose la igualdad ante la ley y la no discriminación. Corresponde al Estado decidir a quién ha de admitir en su territorio. Toda persona que se encuentre legalmente en el territorio nacional tiene el derecho a circular libremente por él, elegir su residencia y a salir del país, salvo casos particulares determinados por la ley (Art. 3).

-El velar por el pleno ejercicio y goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que incurrieren en alguna infracción migratoria no estarán sujetos a las sanciones previstas en la ley (Art. 4).

-Proporcionar un procedimiento migratorio informado y disponer de mecanismos accesibles de reclamo para el extranjero afectado por falta de información íntegra, oportuna y eficaz por parte de la autoridad migratoria (Art. 5).

-Propender a la integración e inclusión de los extranjeros dentro de la sociedad chilena en sus diversas expresiones culturales, fomentando la interculturalidad, a

1 <https://www.migrationdataportal.org/>

2 Sin incluir las enviadas a través de canales informales.

3 <https://bcn.cl/2oodq>

4 <https://bcn.cl/34jhk>

través de la Política Nacional de Migración y Extranjería (Art. 6).

-Promover una Migración segura, ordenada y regular (Art. 7).

La ley señala explícitamente que el Estado de Chile valora la contribución de la migración para el desarrollo de la sociedad en todas sus dimensiones (Art. 8) y que la migración irregular no es constitutiva de delito (Art. 9).

C) Derechos y obligaciones de los extranjeros

El Estado de Chile garantiza la igualdad en el ejercicio de los derechos, promoverá la debida protección contra la discriminación y velará por el cumplimiento de las obligaciones consagradas en la Constitución Política de la República, en los Tratados de Derechos Humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes, cualquiera que sea su etnia, nacionalidad o idioma. A todo extranjero que solicite el ingreso o un permiso de residencia en el país se le asegurará la aplicación de un procedimiento racional y justo para la aprobación o rechazo de su solicitud, el que se efectuará bajo criterios de admisión no discriminatoria. El Estado también se compromete a promover el respeto y protección hacia la mujer extranjera, cualquiera que sea su situación migratoria. Las mujeres embarazadas, víctimas de trata de personas, o de violencia de género o intrafamiliar, u objeto de tráfico de migrantes, tendrán un trato especial por el Estado. (Art. 13)

Los derechos laborales, de acceso a la salud, de acceso a la educación y acceso a la vivienda se garantizan en igualdad de condiciones entre nacionales y extranjeros. (Art. 14, 15, 17 y 18)

Con respecto aquellas prestaciones y beneficios de seguridad social no contributivos financiados en su totalidad con recursos fiscales que impliquen transferencias monetarias directas, respecto de los cuales no se establezcan requisitos de acceso que involucren una cierta permanencia mínima en el país, se señala que sólo tendrán derecho a ellas aquellos Residentes que hayan permanecido en Chile, en tal calidad, por un período mínimo de veinticuatro meses. (Las restricciones establecidas en este artículo no aplican respecto de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren al cuidado de su padre, madre, guardador o persona encargada del cuidado personal del menor de 18 años, los que tendrán acceso a las mismas prestaciones, desde su ingreso al país, en igualdad de condiciones que los nacionales, cualquiera sea la situación migratoria de los adultos de quienes dependan) (Art. 16).

A los extranjeros también se les asegura el derecho al envío y recepción de remesas (Art. 20), al debido proceso (Art. 21), y a los residentes el derecho a solicitar reunificación familiar (Art. 19).

D) Ingreso y Egreso

La ley señala que la entrada y salida de personas al territorio nacional deberá efectuarse por pasos habilitados, con documentos de viaje y siempre que no existan prohibiciones legales a su respecto (Art. 24). A los extranjeros se les podrá autorizar el ingreso a Chile como titular de permiso de permanencia transitoria, o como residente oficial, temporal o definitivo (Art. 26).

No requerirá autorización previa o visa para el ingreso y estadía en Chile quien lo haga en calidad de titular de un permiso de permanencia transitoria (Art. 27). Excepcionalmente, por causas de índole humanitaria, la policía podrá autorizar la entrada al país de los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos en la ley (Art. 29).

En el caso de sanciones impuestas por infracciones de la presente ley o su reglamento, los extranjeros deberán acreditar, previamente a su salida del país, haber dado cumplimiento a la respectiva sanción, o bien que cuentan con autorización del Servicio para su egreso (Art. 30). La policía no podrá permitir la salida del país de los extranjeros que se encuentren afectados por arraigo judicial o por alguna medida cautelar de prohibición de salir del país, salvo que previamente obtengan del tribunal respectivo la autorización correspondiente (Art. 31).

La ley también señala los casos en dónde se prohíbe el ingreso al país de extranjeros (prohibiciones imperativas) (Art. 32) y en dónde podrá impedirse (prohibiciones facultativas) (Art. 33).

E) Categorías Migratorias

La ley chilena señala las siguientes categorías migratorias, todas con subcategorías propias:

- **Permanencia Transitoria:** Es el permiso otorgado por el Servicio a los extranjeros que ingresan al país sin intenciones de establecerse en él, que los autoriza a permanecer en territorio nacional por un periodo limitado (90 días, con opción de prórroga una única vez). Todo extranjero que ingrese al país en esta calidad deberá acreditar los medios lícitos de subsistencia que permitan su permanencia en el país (Art. 47 y 48). Con este permiso no se pueden realizar actividades remuneradas, salvo autorización respectiva del Servicio (o en el caso de habitante de zona fronteriza, si así lo estipula el convenio bilateral respectivo) (Art. 50.). La autorización para realizar actividades remuneradas estará afecta al pago de derechos, con excepciones (Art. 51). Las subcategorías migratorias se definen mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (Art. 53). El extranjero habitante de zona fronteriza podrá cruzar la frontera con atención preferente de ingreso y egreso, simplificando sus trámites migratorios (Art. 56).
- **Residencia Oficial:** Es el permiso de residencia otorgado a los extranjeros que se encuentran en misión oficial reconocida por Chile, y a los dependientes de los mismos (Art. 59). Las subcategorías migratorias corresponden a Miembro y Delegado (Art. 60). El permiso de residencia oficial caducará treinta días después del término de las misiones oficiales que desempeñen en el país (Art. 62). Los residentes oficiales no podrán realizar actividades remuneradas ajenas a las misiones o funciones que desempeñan y sólo podrán percibir ingresos de los Estados u organismos internacionales a los que pertenecen, salvo determinadas excepciones

(Art. 63).

- **Residencia Temporal:** Es el permiso de residencia otorgado por el Servicio a los extranjeros que tengan el propósito de establecerse en Chile por un tiempo limitado (Art. 68). Este permiso se podrá conceder a quienes acrediten tener vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos, a aquellos cuya estadía sea concordante con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, entre otros (Art. 69). Un decreto supremo definirá la nómina y fijará los requisitos de las subcategorías de residencia temporal (Art. 70). La vigencia de la residencia temporal será de hasta dos años, con excepciones. Este permiso podrá prorrogarse hasta por dos años adicionales. La vigencia específica para cada subcategoría, así como el de sus prórrogas, serán fijadas por decreto supremo (Art. 72). Los poseedores de residencia temporal podrán desarrollar actividades remuneradas (Art. 73) y podrán postular a la residencia definitiva sólo si la subcategoría migratoria de la cual son titulares lo admite (Art. 75).
- **Residencia Definitiva:** Es el permiso para radicarse indefinidamente en Chile, que autoriza a desarrollar cualquier actividad lícita (Art. 78). Solo se podrá otorgar la residencia definitiva a los extranjeros titulares de un permiso de residencia temporal que admita su postulación y que hayan residido en el país en tal calidad por a lo menos veinticuatro meses, aunque existen causales para alargar o acortar el plazo anterior (Art. 79).

Con respecto a la nacionalización chilena, ésta se otorgará conforme al decreto supremo N° 5.142 de 1960 (Art. 84). También podrán solicitar la nacionalización aquellos residentes definitivos que acrediten dos años de residencia continuada en el territorio nacional y que tengan vínculos con la República de Chile como ser cónyuge de chileno a lo menos durante 2 años, los parientes de chilenos por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive incluyendo a los adoptados por chilenos y el hijo cuyo padre o madre, habiendo sido chileno, haya perdido la nacionalidad chilena con anterioridad al nacimiento de aquél (Art. 85). También existen impedimentos a la nacionalización (Art. 86.).

Los Artículos 94-97 señalan los requisitos y tratamiento para la residencia con asilo político.

F) Infracciones y sanciones migratorias

Asimismo, en la ley se señalan las infracciones menos graves (Art. 105-111) y las infracciones migratorias graves (Art. 112-119) como el ingreso y egreso ilegal (Art. 112), la omisión del control de documentación (Art. 113), la no entrega de listado de pasajeros y la negativa a la reconducción por parte de las empresas de transporte internacional (Art. 114 y 115), el abandono sin control migratorio (Art. 116), el empleo de extranjeros sin autorización (Art. 117), el arrendamiento o

subarrendamiento abusivo (Art. 118) y contar con un permiso de residencia o permanencia expirado (Art. 119). Ambos tipos de infracciones son sancionados con multas.

La ley también señala las causales en las que se exigirá al extranjero la salida forzada del país, diferenciando entre las causales de expulsión en caso de permanencia transitoria (Art. 127) y las causales de expulsión de residentes (Art. 128). Los extranjeros y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectivas, debiéndose analizar y decidir cada caso en forma individual (Art. 130).

G) Institucionalidad

Es el Presidente de la República el que define la Política Nacional de Migración y Extranjería, la que debe tener en consideración la realidad local del país, el respeto y la promoción de los DDHH, la política de seguridad interior y exterior del Estado y el resguardo del orden público, las relaciones internacionales y la política exterior del país, entre otros (Art. 22).

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en la formulación, implementación y supervisión de políticas, planes y programas en materia de migración, con especial énfasis en la protección de los derechos de los extranjeros. Le corresponderá especialmente proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Migración y Extranjería, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente (Art. 153). La ley también menciona otras funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (Art. 154) y de la Subsecretaría del Interior (Art. 155) en relación al quehacer migratorio.

La ley además crea el Servicio Nacional de Migraciones como un servicio público descentralizado sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (Art. 156). Entre sus funciones se encuentran el llevar a cabo la Política Nacional de Migración y Extranjería, recopilar, sistematizar, analizar y almacenar los antecedentes relevantes sobre las migraciones en el país, autorizar o denegar el ingreso, la estadía y el egreso de las personas extranjeras al país, resolver el otorgamiento, prórroga, rechazo y revocación de los permisos de residencia y permanencia y determinar la vigencia de los mismos, tramitar solicitudes, aplicar sanciones administrativas, entre otros (Art. 157).

También se crea el Consejo de Política Migratoria, como instancia multisectorial responsable de asesorar al Presidente de la República, a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, en la elaboración y actualización de la Política Nacional de Migración y Extranjería (Art. 159). El Consejo celebrará sesiones cuando lo convoque su presidente, pero deberá hacerlo al menos dos veces al año (Art. 163).

Asimismo, se crea el Registro Nacional de Extranjeros, el que estará administrado por el Servicio Nacional de Migraciones (Art. 165).

La ley señala que el control migratorio recae en la Policía (Art. 166) la cual deberá sujetar sus actuaciones a las instrucciones de la Subsecretaría del Interior y a las disposiciones de la ley y su reglamento (Art. 167).

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las representaciones consulares de Chile, son los agentes de migración en el exterior (Art. 169 y 170).

H) Otros

La ley chilena también incluye en su texto las obligaciones de los medios de transporte internacional, empleadores e instituciones de educación superior (Art. 98-104), el tratamiento de títulos profesionales y técnicos obtenidos en el extranjero (Art. 143) y demás disposiciones sobre chilenos en el exterior (Art. 149-152). Entre estas últimas se considera que el Estado de Chile debe promover el ejercicio de los derechos de los ciudadanos chilenos residentes en el extranjero (Art. 149) y podrá promover el regreso de chilenos que residen en el extranjero de acuerdo a los criterios definidos por la Política Nacional de Migración y Extranjería (Art. 150).

2. Perú

Según la OIM, el stock de migrantes internacionales en Perú al año 2020 alcanzó 1,2 millones de personas, lo que representó el 3,7% de la población total del país. A su vez, los emigrantes internacionales en el mismo año alcanzaron los 1,5 millones de personas.

La migración neta durante el año 2021, es decir el número de inmigrantes menos el número de emigrantes, fue de 68.000 personas.

Con respecto a las remesas recibidas en el país, el Perú recibió remesas por un total de 3,7 billones de USD en el año 2022, lo que representó el 1,5% del PIB. En el 2021, las remesas enviadas desde el país totalizaron 173,4 millones de USD.

La migración en Perú se encuentra regulada principalmente por el Decreto Legislativo de Migraciones N°1350 del año 2017 y su reglamento Decreto Supremos N°007-2017-IN5. A continuación se presentan los principales elementos del Decreto Legislativo peruano:

A) Objetivo y ámbito de aplicación

El Decreto Legislativo del año 2017 tiene como objetivo regular el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país; el procedimiento administrativo migratorio y la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros (Art. 1). El Decreto Legislativo es de aplicación en el territorio nacional y en las Oficinas Consulares del Perú en el exterior (Art. 2). Tiene como finalidad contribuir a la integración de los migrantes y garantizar los derechos a todas las personas nacionales y extranjeras en el territorio peruano (Art. 3).

B) Principios

El decreto legislativo responde a los siguientes principios:

- Principio de respeto a los derechos fundamentales
- Principio de soberanía
- Principio de reconocimiento del aporte de los migrantes en el desarrollo del país y del principio de libre tránsito
- Principio de integración del migrante
- Principio de unidad migratoria familiar
- Principio de interés superior del niño y adolescente
- Principio de no criminalización de la migración irregular
- Principio de no discriminación
- Principio de integralidad
- Principio de unidad de acción

5 <https://diarioficial.elperuano.pe/pdf/0096/ley-migraciones.pdf>

- Principio de reciprocidad
- Principio de formalización migratoria

C) Derechos y obligaciones de los extranjeros

El Estado peruano reconoce al extranjero el goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú, tales como el acceso a la salud, a la educación y trabajo en igualdad de condiciones que los nacionales y también proporciona al extranjero información sobre los requisitos para su ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio nacional, entre otros (Art.9).

Son deberes de los extranjeros el presentar a las autoridades competentes los documentos de identidad y de viaje cuando así se lo requieran, el ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, el mantener su situación migratoria regular, proporcionar oportunamente información a INMIGRACIONES para el Registro Información Migratoria, el desarrollar únicamente las actividades autorizadas en la visa o Calidad Migratoria otorgada y respetar el marco normativo vigente, en especial en lo referido al legado histórico y cultural del Perú (Art. 10).

Las personas extranjeras en situación de vulnerabilidad, en particular las referidas a niños, niñas y adolescentes, adulto mayor, personas con discapacidad, o que pertenecen a un pueblo indígena víctima de trata de personas y tráfico de migrantes, víctimas de violencia familiar y sexual, y quienes requieren protección en atención a una grave amenaza o afectación a sus derechos fundamentales, serán asistidas de manera especial por MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores (Art. 11).

D) Ingreso y Egreso

El Decreto Legislativo señala que toda persona nacional o extranjera, sea esta pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente. Por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno y orden público se puede limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad (Art. 45).

El cuerpo legal también señala los casos en donde se prohíbe el ingreso al país de extranjeros (Art. 48) y en donde se prohíbe su salida (Art. 49).

E) Categorías migratorias

La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional (Art. 28).

- Temporal: Permite el ingreso y permanencia de un extranjero en el territorio, sin ánimo de residencia. Posee subcategorías como Diplomáticos, Artística o Deportiva, Formación, Turismo, Negocios, entre otros. Cada subcategoría posee plazos de permanencia y facultades para realizar actividades remuneradas o lucrativas propios (Art. 29).

- Residencia: Autoriza el ingreso y/o residencia en el territorio. Estas Calidades Migratorias son prorrogables y permiten múltiples entradas. Posee subcategorías como Cooperante, Religioso, Intercambio, Inversionista, Investigación, Permanente, entre otros. En la subcategoría Convenios Internacionales se considera la calidad de Asilo Político y Refugiados, que es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene un plazo de permanencia de un año. Cada subcategoría posee plazos de permanencia y facultades para realizar actividades remuneradas o lucrativas propios (Art. 29).

El asilo y el refugio son estatutos jurídicos otorgados por el Estado peruano para la protección de sus titulares. Los solicitantes de estos estatutos jurídicos no requieren Visa ni Calidad Migratoria para su admisión y permanencia en el territorio nacional (Art. 39). A solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores el Ministerio del Interior debe adoptar las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad de los asilados y refugiados en el territorio nacional, de conformidad con la normativa especial vigente (Art. 43).

F) Infracciones y sanciones migratorias

Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son multas, Salida Obligatoria y Expulsión. (Art. 54).

Existen diversas razones para aplicar una multa a un nacional o a un extranjero (Art. 55, 56) o a una empresa de transporte internacional, operadores y servicios de hospedaje (Art. 62, 63).

Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros cuando la persona se encuentra en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio, o por exceder el tiempo de permanencia otorgado y no haber solicitado su regularización, por incumplir o contravenir las normas imperativas en materia de salud pública y por haber sido sancionado por conducta infractora grave o muy grave en materia ambiental (Art. 57).

El decreto legislativo también señala las causales de expulsión (Art. 58).

G) Institucionalidad

El encargado de dictar la Política Migratoria interna y externa es el Poder Ejecutivo. En el ámbito interno, se orienta a determinar la relación del Estado peruano para efectos del ingreso, permanencia, residencia, y salida del territorio, respecto a las personas nacionales y extranjeras, según corresponda. En el ámbito externo, en lo referente a la protección y asistencia a los nacionales en el exterior, y con los nacionales de otros Estados, en el marco de las relaciones internacionales (Art. 4).

La autoridad en materia migratoria interna es la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) en su calidad de organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior (MINTER), mientras que la autoridad en materia migratoria externa es el Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE) (Art. 5). Son MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores los encargados de establecer

el conjunto de normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que regulan su función migratoria, en el marco de sus competencias (Art. 6).

Las entidades públicas, vinculadas a la ejecución de la Política Migratoria, se vinculan y se relacionan complementando las funciones que cada una desarrolla o prestándose cooperación; pueden también establecer relaciones institucionales con personas naturales o jurídicas o colectivos de la sociedad, para la mejora del servicio o para la protección de intereses generales (Art. 7).

También existe un Registro de Información Migratoria (RIM), el que está a cargo de MIGRACIONES. El RIM es un sistema de información integrado que permite registrar datos personales de peruanos y extranjeros; así como, la información migratoria y documentos expedidos a estos con la finalidad de fortalecer la gestión migratoria en el país (Art. 13).

H) Otros

El decreto legislativo peruano también incluye artículos sobre las obligaciones del transporte internacional, operadores y servicios de hospedaje (Art. 59-61)

3. Bolivia

Según la OIM, el stock de migrantes internacionales en Bolivia al año 2020 alcanzó las 164.100 personas, lo que representó el 1,4% de la población total del país. A su vez, los emigrantes internacionales en el año 2020 alcanzaron las 927.200 personas.

La migración neta durante el año 2021, es decir el número de inmigrantes menos el número de emigrantes, fue de -4.700 personas, evidenciando un número mayor de emigrantes que de inmigrantes.

Con respecto a las remesas recibidas en el país, Bolivia recibió remesas por un total de 1,4 billones de USD en el año 2022, lo que representó el 3,2% del PIB. En el 2021, las remesas enviadas desde el país totalizaron 293,7 millones de USD.

En Bolivia el principal cuerpo legal sobre inmigración es la Ley N° 370 del año 2013, la que es reglamentada a través del Decreto Supremo N° 19236.

A) Objetivo y ámbito de aplicación

La ley N°370 tiene por objeto regular el ingreso, tránsito, permanencia y salida de personas en el territorio y establecer espacios institucionales de coordinación que garanticen los derechos de las personas migrantes bolivianas y extranjeras (Art. 1). Se aplica a todas las personas migrantes extranjeras que se encuentren en el territorio nacional y a las bolivianas y los bolivianos en el exterior, con excepción de los representantes y funcionarios de Gobiernos Extranjeros y Organismos Internacionales o intergubernamentales con sede en Bolivia y miembros de Misiones Diplomáticas quienes se registrarán conforme a los Tratados y Convenios ratificados por el Estado (Art. 3).

B) Principios

La ley se rige por los principios establecidos en la Constitución Política del Estado y el respeto irrestricto de los Derechos Humanos basados en (Art. 2):

1. Vivir Bien
2. No Discriminación
3. Equidad de Género
4. Reciprocidad
5. Soberanía
6. Transparencia

C) Derechos y obligaciones de los extranjeros

Las personas migrantes extranjeras gozan en igualdad de condiciones que las nacionales de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y otros cuerpos legales (Art. 12), tales como:

6 <http://www.migracion.gob.bo/node/154>

- A la migración
- A la salud (incluyendo derechos sexuales y reproductivos)
- A un hábitat y vivienda adecuada
- Al trabajo, a la seguridad social, a los servicios y prestaciones sociales básicas; a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena (según corresponda)
- Al acceso a una enseñanza básica y superior
- A las peticiones de respuesta pronta y oportuna
- A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio
- A la reunificación familiar
- A sufragar en las elecciones municipales conforme a normativa específica
- A pedir y recibir refugio, en el marco del ordenamiento jurídico, de los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia
- A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto
- A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones, limitado por razones fundadas de seguridad nacional y de orden público, entre otros
- A acceder a la información
- A establecer y formar parte de asociaciones, con las limitaciones respectivas
- A que se prevenga la violencia de género y situaciones de vulnerabilidad que pueda sufrir la mujer por su condición de migrante

Siempre dentro de las limitaciones particulares que se impongan en la misma ley (Art. 12)

Las y los extranjeros residentes en Bolivia con más de 60 años de edad, que cuenten con residencia permanente por más de 15 años continuos, podrán obtener la cedula de identidad para extranjeros con validez indefinida (Art. 13).

Con respecto a los deberes de las personas migrantes extranjeras, las y los extranjeros deben cumplir con lo previsto en la Constitución Política del Estado y el ordenamiento jurídico vigente, cumplir con los requisitos y condiciones que el Estado exige para el ingreso, tránsito, permanencia y salida, mantener vigente la autorización de permanencia en el país, presentar a las autoridades competentes los documentos de identidad y de viaje cuando así se lo requieran, cumplir con las obligaciones tributarias y de seguridad social, cumplir con el pago de valores para trámites migratorios y multas cuando corresponda, presentarse ante la autoridad migratoria cuando corresponda, respetar los Símbolos Patrios, normas y procedimientos propios, tradiciones socio culturales y religiosas en el Estado Plurinacional de Bolivia, cuidar y respetar a la madre tierra, el medio ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales, e Informar a la autoridad competente el cambio de domicilio u otra relevante, en el momento de la renovación u obtención de documentos migratorios (Art. 14).

La persona migrante extranjera que ingrese o permanezca, temporal o definitivamente en el Estado Plurinacional de Bolivia, tendrá las garantías previstas en la Constitución Política del Estado y el ordenamiento jurídico. Las organizaciones de defensa de los inmigrantes, constituidas legalmente en el Estado Plurinacional de

Bolivia y registradas en la Dirección General de Migración, coadyuvarán en el resguardo de los derechos de los inmigrantes (Art. 15.)

La ley también consigna un apartado especial para la protección laboral de los trabajadores migrantes extranjeros. Las personas migrantes extranjeras admitidas y autorizadas en el Estado Plurinacional de Bolivia, con permanencia transitoria, temporal o definitiva, podrán desarrollar toda tarea o actividad remunerada o lucrativa, por cuenta propia o en relación de dependencia, gozando de la protección y derechos de las leyes que rigen el régimen laboral y de seguridad social (Art. 48).

Las trabajadoras y los trabajadores migrantes además de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado y leyes nacionales, tendrán derecho a ser informados con respecto a todas las condiciones aplicables a su admisión y particularmente de las relativas a su residencia, a elegir libremente su actividad remunerada, a participar en igualdad de oportunidades en asociaciones laborales y sindicatos, a no ser sometidos a servidumbre, esclavitud, explotación ni trabajos forzados, a que las autoridades consulares o diplomáticas de su país de origen sean informadas en caso de su aprehensión o detención, en caso de salida obligatoria del país la trabajadora o el trabajador migrante deberá recibir el pago de los salarios devengados, beneficios sociales y otras prestaciones que se le adeuden, a transferir sus ingresos y ahorros a su país de origen o a cualquier otro, a que se prevenga la discriminación de género, la vulnerabilidad de la informalidad, la temporalidad, la brecha salarial con las trabajadoras nacionales, el acoso sexual y acoso laboral por razón de sexo, promoviendo además acceso a redes de información y apoyo social, entre otros (Art. 49).

Las trabajadoras y los trabajadores migrantes y sus familias tienen el deber de conocer, respetar y cumplir los convenios, tratados, acuerdos bilaterales, regionales o internacionales en materia laboral y de seguridad social ratificados, a obtener y mantener vigente el visado y a regularizar su condición migratoria (Art. 50).

Las personas migrantes extranjeras que se encuentren en calidad de turistas o visitantes en el país, no podrán trabajar o realizar tareas remuneradas o lucrativas, ya sea por cuenta propia o ajena, con o sin relación de dependencia, salvo autorización expresa de la Dirección General de Migración por razones humanitarias (Art. 51).

D) Ingreso y Egreso

La persona migrante extranjera que pretenda ingresar al territorio deberá hacerlo por los puestos de control migratorio habilitados para tal efecto, hallarse provisto del pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad y no estar sujeto a prohibiciones expresas (Art. 23).

Se considera ingreso irregular aquel ingreso al país que se realiza a través de lugares no habilitados, por lugar habilitado evadiendo u omitiendo el control migratorio o sin la correspondiente documentación o con documentación falsa (Art. 25).

La ley enumera las causales de prohibición de ingreso a personas migrantes extranjeras a territorio nacional, aunque quedan exentas del cumplimiento de lo

establecido en el párrafo anterior, las personas solicitantes de refugio y víctimas de delitos de Trata y Tráfico de Personas, además de las personas extranjeras que demuestren el vínculo familiar hasta el primer grado de consanguinidad, filiación, adopción o tutela legal con personas nacionales (Art. 26).

E) Categorías migratorias

El Estado Plurinacional reconoce las siguientes clases de Visas: 1. Diplomática. 2. Oficial. 3. En tránsito. 4. De cortesía. 5. De estudiante (con convenio y sin convenio). 6. Humanitaria. 7. Turismo o visita. 8. Objeto determinado (Trabajo, Trabajo transitorio, Salud, Familia y De tripulante). 9. Múltiple.

El tiempo de estadía de la persona extranjera, requisitos y procedimientos son establecidas mediante la reglamentación de la ley (Art. 21).

La permanencia corresponde a la autorización otorgada por la Dirección General de Migración a la persona migrante extranjera para permanecer en territorio boliviano respetando los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos (Art. 27).

Existen diferentes clases de permanencia, cuyas prórrogas, requisitos y procedimientos son establecidos en el reglamento de la ley (Art. 28, 29, 30 y 31):

- Permanencia Transitoria por objeto determinado: a) Turismo o visita. b) Estudio. c) Trabajo. d) Salud. e) Familia. f) Tránsito. Constituye la autorización para permanecer o residir en el país de manera transitoria por un periodo máximo de ciento ochenta días (Art. 29).
- Permanencia Temporal: a) Estudio. b) Trabajo. c) Salud. d) Familia. Es la autorización para permanecer en el país hasta un máximo de tres años (Art. 30).
- Permanencia Definitiva. Es la autorización para residir o permanecer en el país de manera definitiva, otorgada a las personas migrantes extranjeras que cuenten con una permanencia mínima de tres (3) años y así lo soliciten expresamente. La permanencia definitiva será ampliada al cónyuge, hijas e hijos dependientes y padres a su cargo, sin necesidad de contar con la permanencia mínima de tres años (Art. 31).

La naturalización constituye el proceso legal mediante el cual se otorga la nacionalidad boliviana a una persona migrante extranjera. Las personas migrantes extranjeras que adquieran la nacionalidad boliviana por naturalización tendrán todos los derechos y obligaciones que las leyes reconocen a las bolivianas y a los bolivianos de origen (Art. 40). Existe la naturalización por permanencia (Art. 41) y la naturalización por vínculo familiar o servicios (Art. 42).

F) Infracciones y sanciones migratorias

Se señalan las razones para cancelar una permanencia en los Artículos 35 y 36. En la ley también se describe el proceso y razones de expulsión del país y la prohibición de reingreso (Art. 37, 38 y 39)

Las infracciones administrativas en materia migratoria se clasifican en leves, graves y gravísimas (Art. 67). Estas infracciones serán sancionadas con salida obligatoria o multas (Art. 68). Ambas serán determinadas mediante el reglamento.

Las personas solicitantes de refugio y las víctimas de trata y tráfico de personas no serán objeto de ninguna de las sanciones establecidas en el Artículo precedente y recibirán el trato que corresponde conforme a tratados, convenios, acuerdos y normativa internacional y nacional aplicable (Art. 69).

G) Institucionalidad

El Ministerio de Gobierno es la autoridad responsable de la formulación y ejecución de las políticas públicas y la planificación en materia de migración. El Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá a su cargo la coordinación de la política nacional de protección, atención, vinculación y retorno de las bolivianas y los bolivianos en el exterior (Art.5).

El Consejo Nacional de Migración es la instancia de coordinación, cooperación, comunicación e información de las políticas y actuaciones migratorias y está constituido por Ministras y Ministros de Gobierno. El Consejo también establecerá las bases y los criterios de la Política Pública en materia de integración social y laboral de los migrantes (Art. 6). La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Migración es el órgano de coordinación permanente del Consejo Nacional de Migración (Art. 6).

La Dirección General de Migración es un órgano de derecho público desconcentrado del Ministerio de Gobierno, que tiene como responsabilidad el gestionar las políticas públicas migratorias, planes, programas, proyectos y estrategias nacionales migratorias, gestionar el régimen migratorio a nivel nacional, gestionar la emisión y control de pasaportes corrientes, gestionar el Registro Nacional de Extranjeros y el Registro Nacional de Arraigos, crear y controlar puestos fronterizos migratorios, entre otros. Entre sus funciones se encuentra el gestionar la información y datos estadísticos migratorios para un correcto diseño de las políticas públicas, asegurando la disponibilidad de indicadores diferenciados por género (Art. 7).

Dentro de la organización institucional, también existen Administraciones Departamentales y Regionales de Migración, para que realicen las funciones operativas en trámites de migración, extranjería, pasaportes, control migratorio y arraigos (Art. 8).

El responsable del control migratorio es la Unidad Policial de Control Migratorio, conformada por personal capacitado y especializado de la Policía Boliviana, que ejerce sus funciones bajo dependencia orgánica del Comando General de la Policía Boliviana, y tiene su dependencia administrativa en el Ministerio de Gobierno y su dependencia operativa en la Dirección General de Migración (Art. 9).

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus Misiones Diplomáticas y Consulares es el responsables de atender a las bolivianas y bolivianos en el exterior (Art. 57).

H) Otros

Además de lo anterior, la Ley Boliviana también contempla un apartado sobre las responsabilidades de los operadores de servicio de transporte de pasajeros, agencias de viajes y turismo, hoteles, hostales, residenciales, alojamientos y entidades educativas (Art. 43-47), y el tratamiento de bolivianos en el exterior (Art. 53-61).

La ley da su respaldo explícito a la libertad migratoria, instando a los Estados en los que residen bolivianas y bolivianos a que apliquen el principio de igualdad de trato y de reciprocidad (Art. 52), y promoviendo la suscripción de convenios y mecanismos de consulta en los ámbitos bilateral y multilateral, para desarrollar mejores posibilidades de tránsito y permanencia para las bolivianas y los bolivianos, en los países de la región y del mundo, así como para los extranjeros en el territorio nacional (Art. 53).

El Consejo Nacional de Migración generará a través de los Ministerios políticas efectivas de protección, atención, vinculación, retorno y reintegración de las bolivianas y los bolivianos en el exterior, que voluntariamente soliciten su retorno al país y lo hagan conocer a las respectivas Misiones Diplomáticas y Consulares (Art. 59). Existen facilidades para el retorno de nacionales que hayan permanecido en el exterior no menos de dos años inmediatamente anteriores y que quieran retornar al país (Art. 61).

El Estado Plurinacional de Bolivia además posee un novedoso título dedicado a la migración debida al cambio climático. Así, el Consejo Nacional de Migración se compromete a promover la suscripción de convenios y acuerdos internacionales en temas de cambio climático y medioambiental con los diferentes Estados, para la protección de bolivianas y bolivianos afectados y asimismo, coordinar las políticas públicas que viabilicen, de ser necesario, la admisión de poblaciones desplazadas por efectos climáticos, cuando exista riesgo o amenaza a la vida, y sean por causas naturales o desastres medioambientales, nucleares, químicos o hambruna (Art. 65).